

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 9 de Septiembre de 1917.

**Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).**

Hora.	Barómetro en m. y 40.	Tem- peratura en Gr.	Huma- dad re- lativa 0/10	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	707. 8	14.6	62	ENE....	2=Flojo.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 21.2
4	707. 5	12.5	68	ENE....	3=Idem.....	»	Cast. despejado.	Idem mínima á la idem..... 12.3
8	707. 7	14.8	65	NE....	3=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 43.9
12	706. 8	21.8	41	ENE....	3=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 10.0
16	705. 3	23.2	43	NE....	3=Idem.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705. 4	21.6	56	S.....	3=Idem.....	»	Cubierto.	en las últimas veinticuatro horas..... 256

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones.

Cumplidos los trámites prevenidos en las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912; Reglamento de 23 de Febrero de 1908 é Instrucción de 22 de Marzo de 1906, y autorizada esta Dirección General por Real orden de esta fecha para contratar, por medio de subasta pública, las obras de adaptación del pabellón exterior de la Prisión central del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, para Manicomio penitenciario provisional, según previene el Real decreto de 13 de Agosto último, se ha señalado el día 25 del corriente mes, á las once de la mañana, para proceder á la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, con las modificaciones introducidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 24 de Enero de 1908, en el Ministerio de Gracia y Justicia, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el tipo de 67.678 pesetas con 38 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, sin poder exceder de dicha cantidad, y rebajándose en el total el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, á cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con el presupuesto, pliegos de condiciones y planos, en el Negociado de Obras de esta Dirección General y en las oficinas de la Junta de disciplina de la Prisión central del Puerto de Santa María, hasta cinco días antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se admitirán proposiciones en el referido Negociado de Obras, en los días y horas hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las doce de la mañana del día 20 del mes actual, é igualmente en la Secretaría de la Junta de Patronato de Barcelona, en las de las Juntas de disciplina de las Prisiones enclavadas en las demás capitales de provincia y en la de la Prisión central del Puerto de Santa María, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de la undécima clase ó en papel común debidamente reintegrado y con arreglo al modelo adjun-

to, y acompañando por separado el documento ó resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España ó en las sucursales de provincias, de una y otro, la cantidad de 3.383 pesetas 91 céntimos en concepto de fianza provisional.

El plazo máximo de duración de las obras se fija en tres meses, y el abono de las mismas se efectuará en dos plazos por liquidaciones parciales, la primera á los dos meses de empezada la obra, y la segunda al terminarse ésta y después de hecha su recepción provisional.

Madrid, 8 de Septiembre de 1917.—El Director general, Marqués de la Frontera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA del día ... y Boletín Oficial de la provincia y del Ministerio de Gracia y Justicia, y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de ejecutar en la Prisión central del Puerto de Santa María para la instalación de un Manicomio penitenciario en el pabellón exterior, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á todas las condiciones con la rebaja del ... (en letra) tanto por ciento de los precios marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, en Gironella y la de Vich (51,602 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona, y en la estafeta de Vich, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 24 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se pre-

senten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona, el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 7 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—889

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la Administración de Gijón y sus estaciones, bajo el tipo máximo de 4.490 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Oviedo y Gijón, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Octubre, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Oviedo, el día 15 de Octubre próximo, á las once horas.

Madrid, 7 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
8—890

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General  
de Agricultura, Minas y Montes.

Montes

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 15 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce, para celebrar la subasta del aprovechamiento de productos primarios y ejecución de las mejoras durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado Dehesa de la Garganta, perteneciente a la villa de El Espinar (Segovia), con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de fecha 3 de Agosto próximo pasado, consistentes dichos productos en 62.290 metros cúbicos y 120 decímetros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, tasados en 931.351,80 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del Plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Octubre, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia la revisión del proyecto de ordenación con el correspondiente plan especial y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta es de 46.717,59 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos.

El depósito de esta cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día que se constituya, acompañándose a los pliegos el resguardo de la Caja General de Depósitos, ó de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse consignado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.—El Director general, C. Colombí.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los productos primarios y ejecución de

las mejoras durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado Dehesa de la Garganta, perteneciente a la villa de El Espinar (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—

### Arcaldía Constitucional de Aller (Oviedo).

Aprobado por esta Corporación el proyecto de las obras de construcción de la carretera municipal de Collanzo a Casomera, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 132.322 pesetas 67 céntimos, siendo su trayecto de 5.024 metros 92 centímetros, se ha acordado celebrar la subasta para la ejecución de estas obras con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría municipal ó en la Dirección General de Administración local, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto publicado en la GACETA DE MADRID y durante las horas siguientes de nueve a doce y desde las catorce a las diecisiete, para los que lo verifiquen en este Ayuntamiento, y para los que lo hagan en la Dirección General, en las horas que designe este Centro.

2.ª A todo pliego de proposiciones deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó Caja General de Depósitos, el depósito provisional para tomar parte en la subasta, que asciende a la cantidad de 6.616 pesetas 13 céntimos, ya sea en metálico ó valores del Estado, la provincia ó el municipio, y el agraciado elevará esta suma a 13.232 pesetas 26 céntimos como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

3.ª Las proposiciones se formularán en sobres cerrados a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrarlos, precintarlos ó adoptar cuantos medios estime necesarios para su seguridad, consignando a su anverso lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la carretera municipal de Collanzo a Casomera»

4.ª Una vez entregados y admitidos los pliegos no podrán retirarse, pero un mismo licitador podrá presentar varios.

5.ª La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente, a las once de la mañana, de terminar el plazo de su admisión, a cuyo fin se constituirá en el Salón de sesiones del Ayuntamiento la Junta de subastas, formada por el Alcalde, Síndico y Notario de esta villa que dará fe del acto. La apertura de los presentados en la Dirección General de Administración, tendrá lugar en la forma prevenida por el artículo 7.º de la vigente Instrucción de contratos, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa para los intereses municipales.

6.ª Aprobada por la Corporación la subasta y adjudicado el remate definitivamente, el contratista constituirá en el

plazo de diez días el depósito definitivo de 13.232 pesetas 26 céntimos, ya expresado, y se consignará en escritura pública, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se originen.

Se fija el plazo de dos años para la terminación de las obras, a contar desde el siguiente al otorgamiento de la escritura, y el pago de la misma se verificará en la siguiente forma:

Año de 1917, 15.000 pesetas.

Idem 1918, 29.330,66.

Idem 1919, 29.330,66.

Idem 1920, 29.330,66.

Idem 1921, 29.330,66.

Y en virtud de certificación expedida por el facultativo director de las obras.

El contratista celebrará con los obreros el contrato de seguros preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y disposiciones concordantes.

Aller, 9 de Julio de 1917.—El Alcalde, P. S., Manuel González. S—892

### Comisión provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 9 de Octubre próximo, a las cuatro de la tarde, para la segunda subasta de las obras del camino vecinal de Rocafort a Puente de Vilumara, bajo el tipo de 161.526,16 pesetas, importe del presupuesto de contrata y con arreglo a las mismas condiciones que son de ver en el anuncio de la primera subasta de estas obras, inserto en la GACETA DE MADRID de 4 de Julio próximo pasado y en el Boletín Oficial de la provincia de 3 del mismo mes.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador civil ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once a doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras del camino vecinal de Rocafort a Puente de Vilumara»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de 8.076,31 pesetas a que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Barcelona, 30 de Agosto de 1917.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, L. Ferrer y Bárbara.—El Secretario, L. Janer.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Rocafort a Puente de Vilumara, y del presupuesto y pliego de condiciones, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra

precisamente, la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad.)  
(Fecha y firma del proponente.)  
S—613

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Universidad de Sevilla.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

#### Concurso de ingreso de interinos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Abril y Orden de 26 de Julio últimos, se anuncian para su provisión por concurso de ingreso de Maestras y Maestros interinos, las siguientes Escuelas nacionales, desiertas y resultantes del concurso rápido extraordinario de traslado verificado conforme á lo prevenido en la citada Real orden.

#### PARA PROVEERSE EN MAESTROS

##### Provincia de Sevilla.

El Garrobo.  
El Ronquillo.

##### Provincia de Cádiz.

Bencocaz (Auxiliaria).  
Palmenes (Los Barrios).

##### Provincia de Badajoz.

Llera.  
Peraleda de Zaucejo.  
La Guarda.

##### Provincia de Córdoba.

Blázquez.  
Cuenca (Fuenteovejuna).  
Piconcillo (idem).

##### Provincia de Huelva.

Buitrón (Zalamea).

#### PARA PROVEERSE EN MAESTRAS

##### Provincia de Sevilla.

Lora de Estepa.

##### Provincia de Badajoz.

Helechosa.  
Peloche.  
Valdecaballeros.  
Trasierra.  
Valle de Matamoros.  
Lobón.  
La Nava de Santiago.  
La Morera.  
Baterno.  
Maguilla.  
Puebla del Prior.  
Manchita.  
Rena.  
Cristina.  
Santa María de la Nava.

##### Provincia de Córdoba.

Cardenchosa (Fuenteovejuna).  
Ojuelos Altos (idem).  
Ojuelos Bajos (idem).  
Fuente del Conde (Iznajar).  
Fuente Tojar.  
Las Navas de Almedinilla.

##### Provincia de Huelva.

Castaño del Robledo.  
Paymogo.  
Montes de San Benito (El Carro).  
Pozuelo (Zalamea).  
La Corte (Cortegana).  
Cabezas Rubias.  
Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras que por sus servicios interinos tienen reconocido derecho á su colocación en propiedad.  
Los aspirantes presentarán sus instan-

cias en papel de undécima clase, dirigidas al Rector de la Universidad, y acompañadas del certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, ó de hoja de servicios, en el caso de que el interesado se halle sirviendo Escuela nacional interinamente al tiempo de solicitar.

La hoja de servicios deberá estar cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria, que será de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1916, los Maestros y Maestras que hayan solicitado en el actual concurso en otros Rectorados, podrán presentar en éste instancia en papel de 19 céntimos, quedando relevados de la obligación de acompañar certificado de Penales; pero deberán hacer constar en su instancia la fecha en que remitieron dicho documento al Rectorado de que se trata.

Los concursantes deberán relacionar al margen de su instancia las Escuelas que solicitan por el orden de preferencia en que las deseen; y los que estén incluidos en las relaciones definitivas publicadas por la Dirección General de Primera enseñanza, harán constar también el número que ocupan en dichas relaciones y la GACETA DE MADRID en que figura su nombre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 7 de Septiembre de 1917.—El Rector, Doctor Gabriel Lupiáñez.

P—4804

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Ramón Lluerna Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Blasco Torralba, en término municipal de Sagunto, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1889 90 al 1916 inclusive, importantes 642 pesetas 89 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Manuel Blasco Torralba.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 27 de Julio de 1917.—El Agente, Ramón Lluerna.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Arellana.

P—4344

D. Ramón Lluerna Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Blas Daroca Poreu, en término municipal de Sagunto, por débitos de Contribución territorial correspondientes á los años 1906 al 1916 inclusive, importantes 237 pesetas 23 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha de hoy

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Blas Daroca Poreu.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 27 de Julio de 1917.—El Agente, Ramón Lluerna.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Arellana.

P—4345

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

#### Rústica.—Primero y segundo trimestres de 1917.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio próximo pasado he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Tomás Abad Monter, 1,61 pesetas.  
María del Pilar y Eduardo Almencia Gilbertó, 89,49.

José Rizo Mira, Recaudador, 25 18

Antonio Gisbert Verdú y Josefa Gonsálbez Pascual, 43,72.  
 Joaquín Grau Botella, 1,79.  
 Herederos de Asensio Calabuig Tomás, 25,12.  
 Idem de Francisco Belda Rico, 7,55.  
 Idem de Joaquín Mur Mita, 2,18.  
 Idem de Magdalena Pérez Valor, 3,29.  
 Idem de Miguel González Gisbert, 83,26.  
 Idem de Rosa Espinós Juliá, 64,80.  
 Idem de Santiago Pérez Soler, 3,50.  
 María Francisca Insa Monllor, 39,70.  
 Hilagro Monllor Moltó, 7,42.  
 José Scals Rovira, 11.  
 Juan Sempere Gisbert, 5,96.  
 Rita Tortosa Reig, 42,58.  
 Tomás Vilaplana Blanés, 8,16.  
 María Canet Payá, 3,40.  
 Rita Carbonell Sempere, 4,44.  
 Francisco Cortés Vilaplana, 5,28.  
 Julián Gosálbez Juan, 4,26.  
 Herederos de Camilo Albars Capó, 4,78.  
 Idem de Jorge Serra Francés, 2,20.  
 Rita Jordá Monllor, 4,64.  
 Rafael y María Miró Gisbert, 1,93.  
 Teresa Santonja Sempere, 3,06.  
 Rosa Sempere Valer, 1,51.  
 Rafael Abad Torro, 1,46.  
 Vicente Barrachina Monllor, 2,52.  
 José Cortés Picó, 1,25.  
 Camila Gisbert Borrell, 2,61.  
 Tomás Gisbert Torrens, 1,18.  
 Herederos de Alejandro Pastor Boronat y Santiago Jordá, 1,31.  
 Idem de Antonio Gisbert, 2,71.  
 Idem de Antonio Gisbert Jordá, 0,74.  
 Idem de José Miró Jordá é Isidoro Miró Gisbert.  
 Idem de Francisco Belda, Antonio Gisbert Payá, Rafael Belda, Francisco Domenech y Gonzalo Pascual, 2,03.  
 Idem de José Ferrándiz (Cabat), 1,41.  
 Idem de Leopoldo Ilorca, 2,39.  
 Idem de Rosalía Moltó Moltó, 1,88.  
 Vicente Morales Monllor, 1,30.  
 Lope Pérez Vilaplana, 2,25.  
 Joaquín Rico Soler, 0,12.  
 Rosa Sanz Monllor, 2,39.  
 María Segura Pérez, 0,41.  
 Ginés y Vicente Sempere, 1,51.  
 Juan Soler Ibáñez, 0,29.

A los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta en el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 5 de Julio de 1917.—J. Rizo.  
 P—4021

**Recaudación de Contribuciones de Alfamen.**

*Urbana.*

D. Vicente Bailón Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alfamen.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Francisco Arnal, 2,53 pesetas.  
 José Arnal, 2,26.  
 Fermín Arnal, 2,65.  
 Bernabé Arnal, 1,95.  
 Isabel Arnal, 2,65.  
 Constantino Arnal, 2,53.  
 Isidro Arnal, 2,78.  
 Manuel Arnal, 2,53.  
 Pedro Arnal, 2,66.  
 Ramón Arnal, 2,40.  
 Salvador Arnal, 2,53.  
 Ruperto Arnal, 1,64.  
 Manuel Barrera, 2,65.  
 Manuel Calderón, 2,40.  
 Manuel Catalán, 1,64.  
 Antonio Cebrían, 2,73.  
 Santos Cebrían, 2,77.  
 Pedro Cebrían, 1,79.  
 Mariano Cebrían, 1,76.  
 Cesáreo Ocarasa, 1,25.  
 Ramón Domingo, 2,53.  
 María Gil, 1,57.  
 Tomás Gil, 2,25.  
 Manuel Gil, 2,78.  
 Joaquín Izquierdo, 1,25.  
 Simeón Júdez, 2,02.  
 Pascual Longares, 2,78.  
 Bernardino Losilla, 1,64.  
 Bernardo Mateo, 2,02.  
 Felipe Mora, 3,35.  
 Dionisio Mora, 2,21.  
 Pantaleón Mateo, 1,64.  
 Bernardino Mingote, 2,73.  
 Antonio Miñona, 2,50.  
 Pedro Pascual, 1,65.  
 Lorenzo Pérez, 2,15.  
 Braulio Pérez, 1,65.  
 Bruno Pérez, 1,89.  
 José Pérez, 2,50.  
 Mariano Pérez, 2,64.  
 Matías Pérez, 2,02.  
 Gregorio Pérez, 2,25.  
 Manuel Pérez, 2,50.  
 Mariano Pérez, 2,64.  
 Hedefonso Pío, 2,78.  
 José Pío, 1,58.  
 Felipe Redondo, 1,52.  
 Manuel Romero, 2,26.  
 Antonio Ruiz, 1,25.  
 Carlos Soria, 1,51.  
 Calixto Torres, 1,96.  
 Juan Torres, 1,95.  
 Joaquín Valero, 1,58.  
 Mariano Valero, 1,90.  
 Pedro Valero, 2,65.  
 Santiago Valero, 2,04.  
 Simón Valero, 2,78.  
 Francisco Valero, 1,65.  
 Marcelino Valero, 2,46.  
 Cristóbal Valero, 1,96.  
 Antonio Valero, 2,53.  
 Domingo Valero, 2,27.  
 Mariano Valero, 2,50.  
 Cristóbal Valero, 1,96.  
 Domingo Valero, 2,53.  
 Manuel Valero, 1,52.  
 Antonio Valero, 2,62.  
 El mismo, 2,53.  
 Hermenegildo Valero, 2,78.  
 Francisco Valero, 3,25.  
 El mismo, 2,78.

José Valero, 1,58.  
 Manuela Valero, 1,25.  
 Pascual Valero, 2,78.  
 Saturnino Valero, 1,65.  
 Francisco Valero, 3,35.  
 Clemente Zaragoza, 2,51.  
 Alfamen, 9 de Julio de 1917.—El Recaudador, Vicente Bailón.  
 P—4013

**Recaudación de Contribuciones de Cuenca.**

Años 1915 y 1916.

D. José Mariano Vallejo Martínez-Raga, Recaudador de la Hacienda de esta ciudad de Cuenca.

Hago saber: Que en los expedientes individuales ejecutivos que instruyo contra los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, por el concepto de utilidades, he dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Antonio Pastor, 28,45 pesetas.  
 Andrea Pérez, 3,40.  
 Alejandro Calero Trapero, 15,93.  
 Amalia Jara, 28,45.  
 Antonio Montenegro, 518.  
 Bernardo Guerrero Yute, 127,50.  
 Consuelo Font de Mora, 103,47.  
 Marquesa de Dolores Kenesa, 113,35.  
 Estrella de Torres Barrada, 22,77.  
 Fernando Artiaga Silva, 598,70.  
 Fernando Escobar, 45,54.  
 Emilio Jara Sevilla, 28,45.  
 Faustino Martínez, 3,63.  
 Julio Montoya Sandoval, 25,61.  
 Francisco García Zaldívar, 12,60.  
 Félix Bonilla Muñoz, 50,20.  
 José Escudero Estévez, 79,71.  
 Josefa Torres Martínez, 40,98.  
 José Luis Savadie, 28,44.  
 Juan José Gómez, 63,31.  
 José Ramón Sancho, 13,65.  
 El mismo, 11,38.  
 Julio Núñez Navarro, 42,63.  
 José Collado, 31,76.  
 Joaquín-Ruiz Arca, 41,78.  
 José A. Cezar Vega, 364,32.  
 José Rosendo Roldán, 13,65.  
 José Luis López Haro, 127,04.  
 Luisa Montero y Luis Sanz, 362,89.  
 Leopoldo Picazo Ballester, 45,19.  
 Luis Portillo, 36,42.  
 Mariano Cubellá, 3,34.  
 Mariano Maroto, 36,42.  
 María Alcaraz Pérez, 2,35.  
 Martín Pastor, 4,16.  
 Rosa Vadillo, 71,64.  
 Rafael Ripollés Calvo, 136,62.  
 Salvador Vento, 7,56.  
 Virgilio Martínez, 10,24.  
 Costas y gastos de los expedientes á justificar.  
 Y siendo de domicilio ignorado los expresados deudores y no habiendo cumplido con la obligación que les impone el

párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica la anterior providencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del mismo artículo.

Cuenca, 2 de Julio de 1917.—El Recaudador, José Mariano Vallejo.

P—4043

### Recaudación de Contribuciones de Ocaña.

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la Capellanía de este Arzobispado por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la Capellanía de este Arzobispado en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en término de Ocaña, al pago llamado camino de Carabaña izquierda, de haber tres hectáreas 72 áreas 66 centiáreas; linda: Norte, herederos de Manuel María Cadenas; Levante, herederos de Román Hernández; Sur, Julio Arellano, y Poniente, Vicente Oliva.

Otra tierra en igual término y sitio sendero del arenal, de haber 38 áreas 82 centiáreas; linda: Norte, herederos de Martín Sáez Bravo; Levante y Poniente, herederos de Valentín Garrido, y Sur, Tomás Sánchez Bravo.

Otra tierra en igual término, al sitio de la cañada de Algibejo, de haber 93 áreas 16 centiáreas; linda: Norte y Poniente, con cerros; Levante y Sur, el camino.

Otra tierra en el mismo término, al pago camino de Huerta izquierda, de haber 62 áreas 11 centiáreas; linda: Norte, Levante y Sur, con los señores de Goicoechea, y Poniente, con Isabel Garrido.

Otra tierra en el mismo término, al sitio camino viejo de Villatobas derecha, de haber 69 áreas 87 centiáreas; linda: Norte y Poniente, con Tomás L. Mingo; Levante, con el camino, y Sur, con los señores de Goicoechea.

Otra tierra en igual término, al pago camino Villapalomas izquierda; de haber 46 áreas 58 centiáreas; linda: Norte, herederos de Manuel Ortiz; Levante, Juan Galiano; Sur, herederos de Rufo Martínez, y Poniente, tierras del mismo.

Otra tierra en igual término, al sitio camino del Pozo derecha, de haber 69 áreas 87 centiáreas; linda: Norte, Vicente Rodríguez; Levante, Pedro Megía; Sur, Pilar Esquinas, y Poniente, Antonio Medina.

Otra tierra en el mismo término, al sitio camino de la Bernarda, de haber 46

áreas 58 centiáreas; linda: Norte y Poniente, Julián Cadenas; Levante, Benito Lariz, y Sur, Manuela Garrido.

Otra tierra en el mismo término, al sitio camino del Pozo derecha, de haber una hectárea cuatro áreas 81 centiáreas; linda: Norte y Levante, con Pablo Garrido; Sur, herederos de Juan Gómez, y Poniente, con Juan Adodibú.

Otra tierra en igual término, al pago llamado camino de la Bernarda, de haber 77 áreas 64 centiáreas; linda: Norte, con la carretera de Dos Barrios á Noblejas; Levante, Tomás López Mingo; Sur, al camino, y Poniente, Francisco Rodríguez Osorio.

Ocaña, 23 de Julio de 1917.—El Recaudador, Dionisio Sánchez Moros.

P—4339

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Palma.

*Rústica.*

Por esta Recaudación se ha dictado con fecha 28 del actual la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Gabriel Homar Cañellas, de Marratxi, sus descubiertos que se le tienen reclamos en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Septiembre próximo, á las once, en Palma, calle de Vilanova, número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por ser el mismo interesado de paradero desconocido.»

Palma, 20 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Juan Esedo.—V.º B.º, El Arrendatario, B. Mir.

P—4797

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Paones.

*Contribución rústica.—Año 1914.—Primero al cuarto trimestre.*

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Paones.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 21 de Septiembre de 1917, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen

ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

Antonio Guerrero Guerrero: Una finca rústica, sita en las Cabezas, de cabida de 33 áreas 54 centiáreas.

Antonia de Miguel: Una finca rústica, sita en Valdecureña, de cabida 11 áreas 18 centiáreas.

Otra en Valdecureña, de cabida 11 áreas 18 centiáreas.

Otra en Castillejos, de cabida 11 áreas 18 centiáreas.

Benito Alcalde Martínez: Una finca rústica, sita en Frontón, de cabida de 55 áreas 90 centiáreas.

Domingo Barrones Badoruy: Una finca rústica, sita en Medialiega, de cabida 16 áreas 77 centiáreas.

Esteban Vivaracho Carrasco: Una finca rústica, sita en Bastibáñez, de cabida 16 áreas 77 centiáreas.

Felipe Guerrero Medina: Una finca rústica, en La Muñeoz, de cabida de 11 áreas 18 centiáreas.

Otra en Aza del Calabozo, de cabida de 11 áreas 18 centiáreas.

Otra en Cueva Dueña, de cabida 44 áreas 72 centiáreas.

Otra en Valdecureña, de cabida 11 áreas 18 centiáreas.

Francisco Antón Bello: Una finca rústica en la Cerrada de Garrido, de cabida de 11 áreas 18 centiáreas.

Francisco Rodrigo Sanz: Una finca rústica, en Bajo de la Fuente, de cabida de 22 áreas 36 centiáreas.

Isabel de Pedro Barcones: Una finca rústica, sita en el Chorrodriego, de cabida de 44 áreas 72 centiáreas.

Otra en Barranco de la Poza, de 11 áreas 18 centiáreas.

Juan Gamarra Pérez: Una finca rústica, en Camino de Ciruela, de nueve áreas 39 centiáreas.

Otra en Camino de Ciruela, de tres áreas 72 centiáreas.

Herederos de Julián Casado: Una finca rústica, en Arroyo Bajero, de cinco áreas 59 centiáreas.

Otra en las Huertas, de 22 áreas 36 centiáreas.

Julián Guerrero Sotillos: Una suerte baldíos, en la Pedriza, de una hectárea 11 áreas 80 centiáreas.

Lorenzo Suges Serrano: Una finca rústica, en el Pilón, de 11 áreas 18 centiáreas.

Manuel Ballesteros: Una finca rústica, en el Palomar, de cinco áreas 59 centiáreas.

Manuel López Oliva: Una finca rústica en Puente Saujo, de 11 áreas 18 centiáreas.

Otra en suertes de la Dehesa, de cinco áreas 59 centiáreas.

Otra en Valdelavina, de 11 áreas 18 centiáreas.

Manuel Jubero Aguirre: Una finca rústica, en Valdesamana, de 11 áreas 18 centiáreas.

Otra en Valdesamana, de 11 áreas 18 centiáreas.

Otra en Valdesamana, de cinco áreas 59 centiáreas.

María Muñoz Ortega: Una finca rústica en Castamarejo, de 22 áreas 36 centiáreas.

Otra en los Arcajuelos, de 22 áreas 36 centiáreas.

Mariano de Pedro:

Una parte de baldíos, en la Muela, de una hectárea, 11 áreas 80 centiáreas.

Matías Barcones:

Una finca rústica, en Llano del Pradejo, de 33 áreas 54 centiáreas.

Tomás Hernando Pablo:

Una finca rústica, en Llano del Pradejo, de 33 áreas 54 centiáreas.

Valentín Gamarra Casado:

Una finca rústica, en el Baranco de las Canalejas, de un área 86 centiáreas.

Vicente Ortego Harcones:

Una finca rústica, en los Alpesones, de 16 áreas 77 centiáreas.

Eusebio Jubero Moreno:

Una finca rústica, en la Cruzada de la Fuente, de 22 áreas 36 centiáreas.

Eustaquio Medina Ortega:

Una finca rústica, en la Tejera, de 22 áreas 36 centiáreas.

Ildefonso Urquía:

Una finca rústica, en la Cruz de Roque, de 44 áreas 72 centiáreas.

José Abad:

Una finca rústica, en Adamonte, de 11 áreas 18 centiáreas.

Felipe Gamarra González:

Una finca rústica, en el Pradejón, de 22 áreas 36 centiáreas.

Gorvasio de Pedro:

Una suerte de baldíos, en la Muela, de una hectárea 11 áreas 80 centiáreas.

Paones 25 de Agosto de 1917. — El Recaudador, Gumersindo Peña.

P—4657

### Recaudación de Contribuciones de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes á los años de 1912 y 1913, he acordado y se ha practicado el embargo de finca al deudor hacendado forastero que á continuación se expresa:

D. José María Cámara Trujillo; una viña, sita en la partida de Pezo Bermejo, de este término, de cabida de 96 áreas 59 centiáreas, que linda: por Norte, con Manuel Rodríguez; Sur, José Rodero; Este, con herederos de Mateo Ruiz, y Oeste, La Cañada.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Valdepeñas, 4 de Julio de 1917. — El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—4252

### Agencia ejecutiva de la zona de Alcalá la Real.

D. Rafael Sousa López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos

á favor de la Hacienda en esta zona de Alcalá la Real.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1911 al primer trimestre de 1917, contra el deudor D. José Medrano, el cual no consta que tenga en esta localidad representante legal, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 21 de Junio último, he dictado la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José Medrano sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles, pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días siguientes de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y hora de las doce de la mañana, en el local de las Casas Consistoriales de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre en esta localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar en tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción vigente.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una haza al sitio llamado de Cerro-Gordo, conocida por el Fontarrón, de cabida de 40 fanegas, que linda: al Norte, con predios de Francisco Ibáñez Carrillo, Francisco Hinojosa Berlanga, Francisco Ureña Mena y Ramón Guardia Nieto; al Sur, con tierras de Pascual, Juan y María Carrillo Pérez y otras de Rodrigo López Mena; al Este, Cirilo Hinojosa Bulango, José San Valverde y Dionisio Carrillo Zamora, y al Oeste, Vicente Luana González y Lino López Barrio;

2.º Que careciendo la finca descrita de título de propiedad, el rematante á la misma sólo tendrá derecho á que por esta Agencia se le supla por medio de información posesoria;

3.º Que dicha finca está libre de cargas, y que el deudor ó sus causahabientes la pueden librar hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido dado á dicha finca;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Resultando que la finca anteriormente descrita según su líquido imponible de 420 pesetas, representa un valor según su capitalización de 8.400 pesetas, se acuerda la enajenación de la misma, ad-

mitiendo posturas que cubran las dos terceras partes de este tipo.

Y á los efectos del artículo 142 de la Instrucción vigente, pongo el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Alcalá la Real, 24 de Julio de 1917. — El Agente, R. Sousa. P—4296

D. Rafael Sousa López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda en esta zona de Alcalá la Real.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución rústica, correspondiente á los años 1911, al primer trimestre de 1917, contra el deudor D. Francisco Bermúdez González, el cual no consta que tenga en esta localidad representante legal, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 21 de Junio último, he dictado la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Francisco Bermúdez González sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días siguientes de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y hora de las doce de la mañana, en el local de las Casas Consistoriales de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre en esta localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una haza al sitio de Montenegro ó Salado, partido de la Rábida, de este término municipal, de cabida de 20 fanegas, equivalentes á siete hectáreas 13 áreas y 22 centiáreas, que lindan: á Levante, con herederos de Manuel Jiménez y D. Buenaventura Sánchez Cañete; al Sur, con dichos herederos y D. Felipe Núñez; al Norte, con Lorenzo Palomino, y al Oeste, herederos de D. Felipe Núñez;

2.º Que dicha finca, según la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, se halla hipotecada á favor de don Pablo Laloya Courrucción, en garantía de un préstamo de 7.875 pesetas, cuya hipoteca se inscribió en 8 de Noviembre del año 1882, sin que conste estar cancelada;

3.º Que el deudor ó sus causahabientes, y el acreedor hipotecario, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

4.º Que los títulos de propiedad de la referida finca, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores debe-

rán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido dado á dicha finca;

6.º Que es obligación del rematante, entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Resultando que la finca anteriormente descrita, según su líquido imponible de 250 pesetas, representa un valor, según su capitalización, de 5.000 pesetas, y que el crédito hipotecario excede en mucho al valor dado á dicha finca, se acuerda la enajenación de la misma por el principal, recargos y costas, según la base 6.ª de la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912.

Y á los efectos del artículo 142 de la Instrucción vigente, pongo el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alicá la Real, 24 de Julio de 1917.—El Agente, Rafael Sousa. P—4297

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

*Rústica.—Primer trimestre de 1915*

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Montagut Bes, vecina de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.ª María Montagut Bes sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Agosto próximo, y hora de las cuatro de la tarde, en la Recaudación ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y por pregón en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica en el término municipal de Garriguella y territorio Torre, y que linda: al Este, con Pedro Boher Ca-

baña, y al Oeste, con Pedro Oliva Boher ó Bartolomé Sabá Madern; capitalizada en 750 pesetas; valor para la subasta, 500 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Garriguella, 27 de Julio de 1917.—Miguel Borrell. P—4308

**Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.**

D. José Calverol Bonavia, Agente ejecutivo, Auxiliar de la Hacienda en Gerona, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública, por el concepto de Contribución industrial de este distrito municipal, correspondiente al segundo trimestre de este año, entre otros se halla comprendido el deudor D. José Roure, de ignorado paradero, por su descubierta de 230,77 pesetas, contra quien se ha dictado con fecha 23 del pasado mes la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, á los deudores incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer el débito dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento, duplicado, al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de este Municipio, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en Gerona,

plaza del Marqués de Camps, 10, tercero. Llagostera, 23 de Julio de 1917.—José Calverol. P—4188

**Agencia ejecutiva de la zona de Huelva.**

D. Antonio Narváez Barrera, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica correspondiente á los años 1909 á la fecha, que resultan á nombre de D. Francisco Montiel Rodríguez, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Montiel Rodríguez sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles de inserto el edicto en el *Boletín Oficial*, á las once de su mañana, en esta Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

»Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, por ser de domicilio ignorado el deudor, y surta los efectos de notificación con arreglo al artículo 142.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una suerte de tierra en este término municipal, sitio Valcerazo, compuesta de dos hectáreas seis áreas 35 centiáreas, que linda: al Norte, finca de D. Rafael Domínguez Bayo; Levante, camino de Huelva á Trigueros; Poniente, Francisca Jacinta, y Sur, José Domínguez Bayo, cuya finca la adquirió de Antonio Vázquez, capitalizada en 1.000 pesetas; valor para la subasta, 1.000 pesetas; postura admisible, 666,66 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que

ngresará en las arcas del Tesoro público.

Y, finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de un hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado á los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose á su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado; todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Huelva, 17 de Agosto de 1917. — El Agente, Antonio Narváez. P—4801

#### Agencia ejecutiva de la zona de Jaramilla.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, contra el vecino de la misma D. José Moreno Torés, por débitos al Municipio por el arriendo del aprovechamiento de labor de la Dehesa Boyal, ascendiente á la suma de 9.054 pesetas 83 céntimos, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Mediante no haber hecho efectiva D. José Moreno Torés la suma que adeuda á este Municipio, según la precedente certificación, por el concepto que la misma expresa, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 107 y 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el único grado de apremio, procedase á instruir el oportuno expediente contra dicho deudor, y al efecto entréguese ésta diligencia al ejecutor nombrado D. Juan Díaz Pajares, á quien se señala las dietas de ocho pesetas diarias.

»Jarandilla, 7 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Florencio Rodríguez.»

Y como, á pesar de las gestiones practicadas, se ignora el paradero actual de referido deudor, el de su esposa y familia, por haberse ausentado todos ellos de este pueblo hace más de dos años, se le notifica dicho apremio por medio de la presente cédula, que será publicada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, requiriéndole á la vez para que en el plazo de ocho días verifique en la Caja municipal de este Ayuntamiento el pago del débito principal, y en esta Agencia el de las dietas y demás gastos causados, con apercibimiento que,

de no hacerlo, se continuará el apremio en su contra de embargo y venta de bienes, con sujeción á cuanto determina la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Jarandilla, 9 de Julio de 1917. — El Agente, Juan Díaz. P—4083

#### Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que por débitos de urbana de los años 1910 al 1917 inclusive, sigo en esta ciudad contra D. Ramón Gimeno Rico, he dictado en este día la siguiente

«Providencia.—Resultando que el deudor á que se refiere este expediente es en deber además de la cantidad por que en el mismo se procedía, la vencida con posterioridad, según consta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por el trimestre indicado.

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran éstas, por cuya suma y recargos se considerará efectuado el embargo hecho al deudor, ó se ampliará, en caso necesario, debiendo notificar esta providencia al mismo.

#### Débito.

Cuotas por que se apremiaba, 60,49 pesetas.

Recargos y costas, 109,07.

Total, 169,56 pesetas.

Y no siendo conocido el domicilio del deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Castalla, 4 de Julio de 1917.—Narciso Valdés. P—4225

#### Agencia ejecutiva de la zona de Muchamiel.

D. José Tornel Montegrifo, Agente Recaudador auxiliar del Ayuntamiento de Muchamiel.

Hago saber: Que por providencia de hoy, y para responder de su débito, se ha embargado á D. Emilio Pascual de Pobil, deudor á este Municipio por el impuesto de utilidades, el inmueble que, según certificación catastral que obra en el expediente individual que contra el mismo se viene incoando, es como sigue:

Dos horas y treinta minutos de agua vieja del pantano.

Y para que pueda llegar á conocimiento del deudor ó personas que les interese, cuya existencia y paradero se ignora, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según ordena el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Muchamiel, 16 de Julio de 1917.—El Agente, José Tornel. P—4192